



Anexo 1

ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES O FRENTES, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHO PROCESO.

1. Financiamiento público otorgado a los sujetos obligados

Se revisará el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados por los sujetos obligados, del total del financiamiento público señalado en el Acuerdo emitido por el OPLE de cada entidad federativa, y la documentación que establece el Reglamento de Fiscalización para este rubro.

2. Transferencias de efectivo

Se revisará el 100% del origen y destino, a través de la identificación del registro contable y de la verificación de la documentación que establece el Reglamento de Fiscalización para este rubro.

3. Transferencias en especie

Toda vez que los ingresos en especie por aportaciones de los órganos locales se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará mediante la fiscalización del gasto, conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos y por lo que toca al ingreso, será en lo relativo al correcto registro contable.

4. Aportaciones en efectivo realizadas a los sujetos obligados por las/los aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as, candidatos/as independientes, militantes y simpatizantes.

Mayores a 90 UMA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se revisará el 70% de las aportaciones en efectivo mayores a 90 UMA, seleccionando los montos más elevados, y que representen, por lo menos, el 30% de las operaciones, dando prioridad al monto respecto del número de operaciones.

Para determinar el monto de las 90 UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo.

Menores a 90 UMA

En el caso de que las aportaciones en efectivo menores a 90 UMA excedan el 30% del monto total de las aportaciones en efectivo reportadas, se revisará el 25% de las mismas.

De no exceder el 30% del monto total de las aportaciones en efectivo reportadas, no serán objeto de revisión considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 "Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría".

Se verificará el cumplimiento a los límites de las aportaciones provenientes de las y los aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as, candidatos/as independientes, militantes y simpatizantes a los sujetos obligados, con la finalidad de que se respete lo establecido en el artículo 56, párrafo 2 de la Ley de Partidos Políticos y lo señalado en la normatividad en la materia en el ámbito local por entidad.

5. Aportaciones en especie a los sujetos obligados

Toda vez que los ingresos en especie por aportaciones de las y los aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as, candidatos/as independientes, militantes y simpatizantes se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará a través de la fiscalización del gasto, conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos y por lo que toca al ingreso, será en lo relativo al correcto registro contable.

6. Rendimientos financieros

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el Reglamento de Fiscalización para este rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión.

7. Otros ingresos

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de las fichas de depósito, cheques, transferencias bancarias, recibos y demás documentación que establezca el Reglamento de Fiscalización.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión, considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 "Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría".

8. Gastos

- I. Páginas de Internet. Se revisará el soporte documental del 100%, respecto del monto reportado.
 - a. Del resultado del monitoreo, se levantará razón y constancia y se cotejarán al 100% contra lo reportado por el sujeto obligado, lo que implica comparar la propaganda detectada contra la reportada por los sujetos obligados.
 - b. Se solicitará a los proveedores de servicios en páginas de Internet y redes sociales información a través de confirmaciones de las operaciones contratadas por los sujetos obligados y/o terceros durante el proceso electoral.
- II. Cines. Se revisará el soporte documental del 50% respecto del monto reportado.
- III. Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública. Se revisará el 50% del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que implica comparar los testigos detectados en el monitoreo, contra lo reportado por los sujetos obligados. La revisión documental de la muestra seleccionada se realizará al 100%.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Gastos de operación.

- a. Remuneraciones. Se revisará el soporte documental del 20% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.
- b. Reconocimientos por actividades políticas de campaña. Los partidos, coaliciones y candidatos/as independientes podrán otorgar, a sus militantes y/o simpatizantes, reconocimientos por actividades políticas (REPAP) por actividades de apoyo electoral exclusivamente durante el período de campaña, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización.

Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

En caso de detectar que los sujetos obligados sobrepasen el límite máximo por candidatura conforme al 134 del RF, la muestra podría ampliarse del 50% al 75%

- c. Casas de precampaña y campaña. Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.
- d. Otros gastos operativos. Se revisará el 50% de lo detectado en las visitas de verificación realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que implica comparar los gastos detectados en las actas de visitas de verificación, contra lo reportado por los sujetos obligados, dicha verificación incluirá la revisión de los Kardex presentados en el SIF. La revisión documental de la muestra seleccionada se realizará al 100%.

9. Gastos en diarios, revistas y medios impresos

Se revisará el 100% del monitoreo realizado por la CNCS, lo que implica comparar los testigos detectados en el monitoreo, contra lo reportado por los sujetos obligados. La revisión documental se realizará únicamente respecto de los resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las pólizas que no presenten evidencia.

10. Gastos de producción de radio y TV



Se revisará el 100% del gasto reportado por los sujetos obligados, lo que implica comparar las muestras obtenidas contra lo reportado por los sujetos obligados.

Asimismo, se revisará el 100% del monitoreo realizado con la revisión de los promocionales detectados a través de la página web del Instituto Nacional Electoral: pautas.ife.org.mx, así como la información solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ello implica remitirse a la contabilidad de la cuenta concentradora y a la contabilidad del sujeto obligado.

11. Gastos de la Jornada Electoral

Se revisará el 50% del gasto reportado por los sujetos obligados.

12. Visitas de verificación a eventos

Gobernadores

Se verificará el 80% de los eventos reportados en tiempo y forma, en el módulo de eventos del Sistema Integral de Fiscalización de los sujetos obligados.

Diputados locales, presidentes municipales y otros cargos

Se verificará el 20% de los eventos reportados en tiempo y forma en el módulo de eventos del Sistema Integral de Fiscalización de los sujetos obligados.

Asimismo, se deberá monitorear las redes sociales y medios de comunicación, para ubicar posibles eventos no reportados por los sujetos obligados y acudir a visita de verificación.

Generalidades

Los avisos de contratación se revisarán de acuerdo a los rubros seleccionados en la muestra y conforme a los porcentajes de cada gasto antes mencionados.

13. Cédulas de prorrateo de gastos

- a. La revisión se realizará a través de la fiscalización del gasto conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos; es decir, si de los gastos sujetos a



revisión derivado de la muestra de auditoría son susceptibles de prorrateo, se revisará su correcta aplicación a las campañas beneficiadas.

- b. Se verificará que el prorrateo se haya aplicado al número de candidatos/as beneficiados, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por los sujetos obligados.
- c. La Unidad Técnica de Fiscalización verificará que los gastos compartidos entre candidatos/as, sean facturados conjuntamente y prorrateados en el SIF de conformidad con lo establecido en la normatividad.

14. Cuentas por cobrar y cuentas por pagar

Se verificará que los saldos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar cuenten con sus comprobantes y documentación, conforme a las NIF C-3 y NIF C-9, respectivamente, en los casos en los que no cumplan estrictamente con los requisitos dispuestos las NIF al cierre de los procesos electorales, los saldos en cuentas por cobrar serán considerados como gastos y serán acumulados para efectos de los topes de gastos de campaña correspondiente, y los saldos en cuentas por pagar como ingresos, mismos que también serán acumulados en la contabilidad del sujeto obligado.

15. Las observaciones de forma que se generen, obedecen a la importancia relativa o materialidad en el contexto de la auditoría que lleva a cabo la Unidad Técnica a los sujetos obligados, respecto a los ingresos y gastos utilizados en el proceso electoral conforme a lo siguiente:

- Al evaluar los efectos se debe considerar, no solo la magnitud de las faltas a la normativa, sino también su naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se han producido.

Bajo estas consideraciones normativas y fácticas, de conformidad con el artículo 334 del Reglamento de Fiscalización en relación con lo establecido en el boletín 7040, Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría, es dable sostener que la determinación de las observaciones por errores y omisiones, se realizará con base en las circunstancias, magnitud, importancia relativa o materialidad de los ingresos y gastos reportados por los sujetos obligados de manera individual o acumulada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. Los alcances definidos en el presente acuerdo se aplicarán conforme a la capacidad operativa, así como los recursos humanos y financieros, con la que cuente la Unidad Técnica.
17. De las listas que presenten los sujetos obligados de las personas políticamente expuestas, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el cruce de información con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que en caso de existir observaciones, estas serán notificadas en los oficios de errores y omisiones correspondientes.
18. Para la determinación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará una matriz de precios por entidad, con información homogénea y comparable, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RF, la cual deberá presentarse a la Comisión de Fiscalización a más tardar 5 días después de la jornada electoral.
19. La Unidad Técnica de Fiscalización verificará que los gastos compartidos entre candidatos/as, sean facturados conjuntamente y prorrateados en el SIF, de conformidad con lo establecido en la normatividad, por lo que, en caso de existir observaciones, estas serán notificadas a los sujetos obligados mediante oficios de errores y omisiones.

ANEXO 2

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, A PRECANDIDATOS/AS, LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CANDIDATOS/AS, CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, APOYO CIUDADANO Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR EN DICHAS ENTIDADES.

I. Lineamientos para el inicio y práctica de visitas de verificación a las/los precandidatos, candidatos/as, partidos políticos, coaliciones, y aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos independientes.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:



- a) Acta: el acta de visita de verificación que deberá levantarse por el verificador, conteniendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la visita, de conformidad con lo que establezcan los presentes lineamientos.
- b) Casa: inmuebles utilizados por las y los aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as, candidatos/as independientes o partidos políticos, para la realización de actos propios de la organización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, de precampañas o de campañas, según corresponda, así como para el almacenamiento de propaganda propia de dichas etapas.
- c) Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
- d) Consejero (a) Electoral: Consejero o Consejera integrantes de la Comisión, que pueden suscribir ordenes de visita de verificación en ausencia del Consejero Presidente de la Comisión.
- e) Consejero Presidente: Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, o el Consejero Electoral.
- f) Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- g) Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) Reglamento: Reglamento de Fiscalización.
- i) Sujeto verificado: partido político, precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente a quien se realiza una visita de verificación.
- j) Oficio de designación: documento mediante el cual el titular de la Unidad Técnica o del personal que para ello designe de acuerdo a las facultades que otorgue el Reglamento Interior del INE, faculta a un funcionario público para la realización de visitas de verificación y que sirve como acreditación ante el sujeto verificado.
- k) Oficio de comisión: documento mediante el cual el titular de la Unidad Técnica o del personal que para ello designe de acuerdo a las facultades que otorgue el Reglamento Interior del INE, comisiona a un funcionario público para la realización de visitas de verificación en un lugar o zona determinado.
- l) Orden de visita de verificación: documento mediante el cual se instruye la realización de visitas de verificación, el cual debe ser notificado al sujeto verificado y presentarlo al momento de iniciar la visita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

m) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización.

n) Verificador: funcionario público designado para la realización de una visita de verificación.

o) Visita de verificación: acto mediante el cual un verificador acude a un evento de un sujeto obligado o casa (apoyo ciudadano, precampaña o campaña) para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los gastos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas y materiales, necesarias.

Artículo 2.- Todas las órdenes de visitas de verificación, deberán ser firmados por el Consejero Presidente o, en su ausencia por el Consejero o Consejera Electoral conforme al siguiente orden de prelación:

Consejero Marco Antonio Baños Martínez.
Consejera Adriana Margarita Favela Herrera.
Consejero Ciro Murayama Rendon.
Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Artículo 3.- El procedimiento de la visita de verificación se realizará por la Unidad Técnica, quién tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar al Consejero Presidente la suscripción de las órdenes de visita de verificación o, en su ausencia a las o los Consejeros Electorales en el orden de prelación establecido en el artículo anterior.
- II. Elaborar el calendario de las visitas de verificación conforme a los periodos establecidos en los periodos definidos por los OPLES.
- III. Llevar el control y registro de las visitas de verificación en la base de datos disponible en el portal de colaboración documental.
- IV. Constituirse a través de los verificadores, en los lugares designados para la visita de verificación.
- V. Requerir al sujeto verificado o al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, presenten los documentos que los identifiquen.
- VI. Levantar el acta donde consten los hechos y las observaciones generadas en el desarrollo de la visita de verificación.
- VII. Con base en la información existente en el portal de colaboración documental, así como en las actas de todas las visitas de verificación elaborar mensualmente informes de resultados a la Comisión.
- VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y las que determine la Comisión.
- IX. Una vez recibida la orden o cuando haya sido aprobada la práctica de una visita de verificación, la Unidad Técnica designará a un verificador que la realizará.



Artículo 4.- Las órdenes de visita de verificación, de conformidad con el artículo 193, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, deberán contar con los siguientes elementos:

- a). Autoridad que lo emite;
- b). Lugar y fecha de emisión;
- c). Fundar y motivar la visita de verificación;
- d). Firma del Consejero Presidente; o, en su ausencia de las o los Consejeros Electorales en el orden de prelación señalado en el artículo 2 del presente anexo.
- e). El lugar donde debe efectuarse la visita,
- f). Nombre del sujeto verificado; y
- g). El nombre del verificador.

Artículo 5.- El oficio de designación del verificador que practicará visitas de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b). El nombre del verificador y su firma.
- c). Fotografía del verificador
- d). Puesto que desempeña en el Instituto.
- e) Facultades para la práctica de visitas de verificación.
- f) Las disposiciones legales que lo fundamenten.
- g) Vigencia del documento.
- h) Nombre y firma del titular de la Unidad Técnica o del personal que para ello designe de acuerdo a las facultades que otorgue el Reglamento Interior del INE.

Artículo 6.- El oficio de comisión del verificador que practicará la visita de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b) El nombre del verificador
- c) Puesto que desempeña en el Instituto.
- d) Lugar o zona en donde se realizará la visita de verificación.
- e) Proceso electoral al que corresponde.
- f) Tipo de evento que se verifica,
- g) Periodo de comisión
- h) Para el caso de visitas de verificación a campañas, precampañas u obtención de apoyo ciudadano, precisar el tipo de campaña y el ámbito de elección.
- i) Objeto de la visita.
- j) El alcance que deba tener.
- k) Las disposiciones legales que lo fundamenten.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

l) Nombre y firma del titular de la Unidad Técnica o del personal que para ello designe de acuerdo a las facultades que otorgue el Reglamento Interior del INE.

Artículo 7.- El verificador deberá levantar un acta en el sistema habilitado para dicho fin, que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Número de acta que será generado automáticamente por el sistema habilitado para dicho fin.
- b) Proceso electoral.
- c) Tipo de visita de verificación - Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación.
- d) Nombre del sujeto verificado.
- e) Asentar, en su caso, el tipo de campaña y el ámbito de elección en que impacte el evento verificado.
- f) Número y fecha del oficio que la motivó.
- g) Lugar de la visita de verificación.
- h) Fecha y hora de la visita de verificación.
- i) En su caso, duración del evento verificado.
- j) Número de identificador del evento registrado en la agenda de eventos del SIF
- k) Datos del verificador: Nombre, número de empleado y cargo; fecha de emisión y número del oficio de comisión; vigencia del oficio de comisión; firma.
- l) Datos del oficio de contestación del sujeto obligado a la orden de verificación mediante el cual se designa a un representante para atender la verificación y sus datos, si existe.
- m) Datos de la persona que atendió la diligencia, en la que deben constar la información del documento mediante el cual se identifica, si procede.
- n) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación, obteniendo muestras y fotografías de estos últimos.
- o) Cualquier otro elemento que, a juicio del verificador, pueda ser de utilidad a la Unidad Técnica para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente, así como los incidentes que hayan ocurrido durante la realización de la visita.
- p) Las manifestaciones que el sujeto verificado considere pertinentes.
- q) Nombre y firma de la persona que entendió la diligencia por parte del sujeto verificado, así como de los testigos.
- r) Nombre y firma del verificador que realizó la visita de verificación.
- s) Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.
- t) Las actas de verificación levantadas podrán ser consultadas en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) donde se almacenan automáticamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- u) Las actas podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en las quejas en materia de fiscalización presentadas ante el Instituto.
- v) En otros hechos se anotarán los datos relativos a:
Número de asistentes, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad, en caso de ser posible y otros hechos relevantes.
- w) Correo electrónico del representante del sujeto verificado que atiende la visita de verificación al que se enviará en medio electrónico el acta respectiva.

Artículo 8.- Las visitas de verificación deberán desarrollarse en los términos siguientes:

I. En el domicilio señalado por los sujetos verificados en la agenda de eventos reportada en el SIF, los verificadores deberán constituirse e identificarse plenamente con el oficio de designación ante un representante del sujeto verificado, procediendo a notificar la orden de visita de verificación, haciéndole saber el motivo de la visita.

II. El verificador corroborará la personalidad de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial, en caso de que se negaran a identificarse, el verificador deberá describir detalladamente a las personas con quienes se entienda la diligencia.

III. Acto seguido, se le requerirá al sujeto verificado para que designe dos testigos, quienes acompañarán a los verificadores durante todo el acto de verificación, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los verificadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta.

IV. La visita de verificación se efectuará en acompañamiento de la o las personas que representen al sujeto verificado que se localicen en el lugar o lugares que reportó el sujeto verificado en la agenda de eventos del SIF, bajo las siguientes consideraciones:

a) Las actividades a realizar por los verificadores serán las siguientes:

- Captura de información a través del dispositivo SIMEI.
- Identificación de gastos relacionados al evento.
- Detección de las y los candidatos beneficiados.

b) En el acta que se levante, se consignarán todos los actos realizados y en su caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la práctica de la misma, a través del dispositivo SIMEI, como posibles hallazgos, entre otros, los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda difundida o distribuida a los asistentes de los eventos realizados por los sujetos verificados durante los eventos de precampaña, campaña o de obtención de apoyo ciudadano.
- Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda almacenada por los sujetos obligados en sus casas de precampaña, campaña o de obtención de apoyo ciudadano.

c) En los casos en los que se utilice la funcionalidad del dispositivo SIMEI denominada visita compartida, un verificador distribuirá las actividades para la captura de evidencia en razón de los tipos de propaganda por cada uno de los verificadores que acudan a la visita, los cuales podrán ser, entre otros:

- Personal de seguridad del evento.
- Alimentos.
- Arrendamientos de bienes muebles (equipos de cómputo, mobiliario).
- Arrendamiento de bienes inmuebles (renta de salón, auditorios).
- Transporte de personas (camiones, autobuses, camionetas, automóviles).
- Avionetas publicitarias, globos aerostáticos.
- Rotulación de vehículos.
- Templete y escenarios.
- Equipo de sonido.
- Planta de luz.
- Carpas.
- Baños móviles.
- Drones.
- Pantallas fijas.
- Vallas.
- Grupos musicales.
- Batucadas.
- Grupos de danza.
- Personas de animación en zancos.
- Personas en botargas.
- Producción de video del evento.
- Propaganda del evento (convocatoria-invitaciones).
- Lonas, vinilonas, mantas mayores y menores a 12 mts, pancartas.
- Calcomanías, calendarios, volantes, gallardetes, microperforados, trípticos.
- Banderas, banderines.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Perifoneo.
- Inflables promocionales.
- Camisas, playeras, gorras, chalecos, chamarras, paliacates.
- Mandiles, sombrillas, pulseras, mochilas, tortilleros, bolsas.
- Fuegos pirotécnicos.
- Letras gigantes, sillas, mesas.

d) Se capturan en el dispositivo las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto verificado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo SIMEI de ser posible, tales como:

- Inmuebles. Nombre comercial del lugar, aforo y demás características visibles.
- Templetos. Dimensiones y sus características como el atril, presídium, entre otros.
- Equipos de sonido e iluminación. Número de micrófonos, bocinas, lámparas, pantallas, entre otros.
- Grupos musicales. Nombre comercial, integrantes, género musical, tiempo de participación, entre otros.
- Autobuses. Nombre de la empresa, número de placas.

V. Se levantará un acta de conformidad con el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

VI. Los actos, declaraciones, manifestaciones, hechos en ellas manifestados por el verificador, hacen prueba plena de su existencia;

VII. El verificador podrá solicitar cualquier documentación que estime necesaria para la práctica de la visita de verificación, por lo que el personal con quien se entienda la visita estará obligado a colaborar con el verificador.

VIII. Al finalizar la diligencia, todos los involucrados firmarán el acta y se procederá a informar del número de ticket de la misma a la persona con quien se haya entendido la diligencia y, si la persona designada por el sujeto obligado se rehusara a firmar, dicha situación se asentará en el acta lo cual no afectará su validez, entregando de cualquier forma el número de ticket referido.

IX. En caso de no encontrarse algún representante del sujeto verificado o estando presente, se negase a firmar, el verificador designará 2 testigos del personal del Instituto asistentes del evento, lo cual no afectará su validez.



X. Las actas de verificación levantadas serán enviadas al correo electrónico del representante del sujeto verificado que atiende la visita de verificación de conformidad con el artículo 7, inciso w) de los presentes lineamientos, una vez que se sincronice con el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

Artículo 9.- Los sujetos verificados, están obligados a permitir al verificador el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de la que el verificador designado podrá obtener copias, evidencia fotográfica o video de los mismos, para que formen parte del acta. También deberán permitir la verificación de material de propaganda electoral alusiva al apoyo ciudadano, precampaña o campaña que tenga el sujeto obligado en los lugares verificados.

Artículo 10.- Las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes de precampaña, de campaña o de obtención de apoyo ciudadano, respectivos.

Artículo 11.- Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad Técnica a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.

Artículo 12.- En el caso de eventos no reportados en las agendas y que la Unidad Técnica tenga conocimiento de su celebración, se podrá acudir a una visita de verificación, llevando a cabo las formalidades previas que refiere el artículo 8 del presente Acuerdo; no obstante, de las observaciones correspondientes por el incumplimiento de reportar el evento en el SIF.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento al punto anterior, se dotará al personal de la UTF con las autorizaciones necesarias para estas tareas. Asimismo, el personal de la UTF podrá solicitar apoyo a otros funcionarios del INE que cuenten con fe pública.

Artículo 14.- La Unidad Técnica verificará las agendas de los eventos que realizarán durante el período de la precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña, las/los precandidatos, las/los aspirantes, candidatos/as y candidatos/as independientes, incluyendo los relativos al inicio y cierre de las precampañas y campañas, en el Sistema Integral de Fiscalización. Los datos registrados deberán contener lo siguiente:

a) Evento oneroso o no oneroso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Fecha del evento.
- c) Hora de inicio y fin de cada evento.
- d) Tipo de evento (Público o privado)
- e) Lugar en donde se realizará, indicando la dirección (calle, colonia, municipio, entidad, código postal) y ubicación exacta (referencias de localización del evento).
- f) Nombre del evento.
- g) Responsable de evento
- h) Estatus (Por realizar, realizado o cancelado)

Artículo 15.- Los partidos políticos, las/los aspirantes y candidatos/as independientes, informarán a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) la ubicación del inmueble identificado como casa de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña, señalando en su caso, el domicilio completo del mismo y referencias para la localización del mismo, en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 16.- Los partidos, coaliciones, candidatos/as, las/los aspirantes y candidatos/as independientes, están obligados a notificar a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sus agendas de eventos, esto es, el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 17.- Las visitas de verificación se realizarán considerando los actos informados a través de la agenda y registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por los responsables de finanzas de las campañas de cada aspirante, precandidato o candidato, así como del aspirante y candidato independiente.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos Locales y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto informarán a la Unidad Técnica, la ubicación de las casas de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como los eventos de los que tengan conocimiento, a fin de que ésta, pueda llevar a cabo la visita de verificación correspondiente; así mismo, la Unidad Técnica podrá recabar la información a través del monitoreo en páginas de internet y redes sociales, del monitoreo de medios impresos o de recorridos que realice el personal de la Unidad Técnica para localizar eventos de los sujetos obligados en las principales plazas de la localidad que se trate.

Artículo 19.- Las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, podrán realizar observaciones o modificaciones a las solicitudes de visitas de verificación, las que se harán del conocimiento del Consejero Presidente, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al aviso de la Unidad Técnica en la base de datos disponible en el portal de colaboración documental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 20.- En caso de que no existieran observaciones a las solicitudes de visitas de verificación en cuarenta y ocho horas a partir de que se registraron en la base de datos, las solicitudes se entenderán como aprobadas por la Comisión.

Artículo 21.- La información recabada por la Unidad Técnica en las visitas de verificación deberá publicarse de forma electrónica en la página del Instituto, de conformidad con el artículo 405, inciso a), fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Modalidades de las Visitas de Verificación.

Artículo 22.- Las visitas de verificación a los sujetos obligados tendrán las modalidades siguientes:

- a) Las relacionadas con actividades con casas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña.
- b) Visitas de verificación a eventos realizados por los sujetos obligados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano, y campaña.

Artículo 23.- En los periodos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, la Unidad Técnica con aprobación de la Comisión, podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación respecto de la totalidad de las/los aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as independientes o candidatos/as que se encuentren registrados en el proceso electoral. Las visitas tendrán dos objetivos:

- a) Identificar gastos vinculados con casas de apoyo ciudadano, precampaña o campaña, entre los que se podrán identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria en el periodo de obtención de apoyo, precampañas y campañas, vehículos, renta de inmuebles, recibos de aportaciones, cuentas bancarias, chequeras y actos públicos.
- b) Identificar actos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, entre los que pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetas, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.

Metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación.

Artículo 24.- La Unidad Técnica, aplicará la metodología prevista en el presente apartado, misma que será aplicable a la etapa de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 25.- Las visitas de verificación en las etapas de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas al cargo de Gobernador, se realizarán al 80%, considerando como base la totalidad de los actos informados en tiempo y forma a través del módulo de eventos, así como las casas precampaña de apoyo ciudadano, precampaña y campaña reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Artículo 26.- Las visitas de verificación en las etapas de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, se realizarán en los distritos locales y municipios seleccionados al 20% considerando como base la totalidad de los actos informados a través del módulo de agendas, así como las casas de precampaña y campaña reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Artículo 27.- Se deberá seleccionar una muestra para el periodo de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, y una para el periodo de campañas.

Artículo 28.- La selección de distritos electorales locales y municipios a verificar se realizará a través del procedimiento de selección aleatoria que para esos fines ha desarrollado la Unidad Técnica.

Artículo 29.- Para la selección de los distritos electorales locales:

I. La Unidad Técnica conformará una base de datos que contenga la integración de distritos electorales locales, que deberá contener cuando menos la siguiente información:

- A. Nombre de la entidad federativa.
- B. Número de distrito electoral local.
- C. Con base en los distritos identificados en el inciso anterior, mediante el procedimiento de selección aleatoria, se elegirá de cada entidad federativa, el equivalente a un tercio (33%) de los distritos electorales locales, privilegiando aquellos que tengan el mayor número de habitantes.

Artículo 30.- Para la selección de municipios:

I. La Unidad Técnica conformará una base de datos que contenga la integración de municipios, correspondientes a las entidades federativas en donde se realizaran elecciones, con excepción de aquellos que correspondan a la capital de dichas entidades, que deberá contener cuando menos la siguiente información:

- A. Nombre de la entidad federativa.
- B. Nombre del municipio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C. Número del municipio, en su caso.

D. Con base en los municipios identificados en el inciso anterior se elegirá de cada estado de la República Mexicana con periodo de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, el municipio donde se encuentre establecida la capital de la entidad, y mediante el procedimiento de selección aleatoria, el equivalente a una quinta parte (20%) de los municipios, privilegiando aquellos que tengan el mayor número de habitantes. Lo anterior conformará la muestra a verificar.

Artículo 31.- De lo anterior, se elaborará un acta misma que será custodiada por el Titular de la Unidad Técnica, en la que se asentarán los distritos electorales locales y los municipios seleccionados, la cual deberá ser firmada por el titular de la Unidad Técnica y las y los Consejeros miembros de la Comisión.

Artículo 32.- El contenido del acta señalada en el punto anterior, sólo se conocerá previo a la programación de las visitas de verificación y a fin de organizar la logística respectiva y para asegurar la adecuada implementación de los procedimientos de verificación en los distritos electorales locales y municipios seleccionados.

Artículo 33.- El titular de la Unidad Técnica deberá implementar los procedimientos necesarios a fin de salvaguardar la secrecía de los distritos electorales locales y municipios seleccionados, siendo el responsable de la verificación de los mismos.

La Unidad Técnica con base en la muestra seleccionada, desarrollará la planeación de las visitas de verificación a los sujetos obligados involucrados en el Proceso Electoral Local 2018 - 2019.

Artículo 34.- Las visitas igualmente deberán atender la capacidad operativa y los recursos humanos y financieros con la que cuente la Unidad Técnica.

ANEXO 3

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MONITOREOS DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA QUE PROMUEVAN A LOS PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES O FRENTE, ASÍ COMO A LAS/LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, APOYO CIUDADANO Y CAMPAÑAS DEL PROCESO



ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR EN DICHAS ENTIDADES.

Artículo 1. Con el propósito de transparentar los gastos efectuados por los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as, las/los aspirantes y candidatos/as independientes, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, respecto a la propaganda electoral que publiquen y, posteriormente, contrastarlos contra los reportados en los informes correspondientes, se realizará una inspección física de propaganda electoral.

La propaganda sujeta a monitoreo será, de manera enunciativa, la que se menciona a continuación:

- a) Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras
- b) Bardas
- e) Buzones
- d) Cajas de luz
- e) Columnas
- f) Espectaculares
- g) Lonas
- h) Mantas
- i) Marquesinas
- j) Muebles urbanos de publicidad con movimiento
- k) Muebles urbanos de publicidad sin movimiento
- l) Muros
- m) Pancartas colocadas en espacios físicos o donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos
- n) Pantallas fijas
- o) Pantallas móviles
- p) Parabuses
- q) Publicidad en medios de transporte
- r) Puentes
- s) Vallas
- t) Vehículos
- u) Vinilonas (lonas, mantas, pendones o gallardetes)

Artículo 2.- El monitoreo se realizarán las principales avenidas de cada entidad o municipio.

Artículo 3.- La Unidad informará al Secretario Ejecutivo del Instituto de las fechas, distritos y municipios a monitorear, y notificará a los sujetos obligados, mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

oficio, en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, y cuando menos con 24 horas de antelación a la realización, la invitación para asistir al monitoreo, señalando lugar y fecha en los cuales se desarrollará.

El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.

Asimismo, se podrá solicitar apoyo de los Organismos Públicos Locales a través de los convenios de colaboración suscritos con los mismos, en su caso la Unidad informará a los sujetos obligados, el nombre de las personas designadas por los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo el monitoreo.

Artículo 4.- El procedimiento para llevar a cabo el monitoreo, se realizará de conformidad con lo siguiente:

La Unidad informará al Secretario Ejecutivo del Instituto las fechas en las que se realizará el monitoreo en el distrito electoral local y municipios de toda la República Mexicana, a fin de que instruya a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para que brinden el apoyo al personal adscrito a la Unidad Técnica.

El apoyo a solicitar consistirá en lo siguiente:

- a) Designar a un funcionario que conozca el territorio del distrito, para que acompañe y traslade al personal de la Unidad durante los recorridos del monitoreo.
- b) Proporcionar un vehículo e insumos para recorrer las rutas donde se realizará el monitoreo, así como para el traslado a los diferentes distritos.
- e) Sugerir los sitios, avenidas, calles y plazas que formarán parte de los recorridos de monitoreo.
- d) Se hará a través del personal contratado por la Unidad como enlaces, auditores, monitoristas o personal de la Junta Local, de las entidades en comento, con el apoyo señalado en los incisos a) y b) antes citados.
- e) Recopilar las actas de inicio y conclusión de la realización del monitoreo, por cada día de duración, elaboradas por las personas designadas para tal efecto, con su respectivo soporte documental y remitirlas de forma física a la Unidad en un plazo no mayor a 3 días y enviarlas al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@ine.mx.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

f) Las Juntas Locales Ejecutivas podrán modificar las fechas, siempre y cuando informen a la Unidad los cambios, en un plazo no menor a 5 días, para realizar la reprogramación e invitación a los sujetos obligados.

g) La Unidad entregará los dispositivos móviles al Enlace de Fiscalización y la devolución será una vez que concluyan las campañas electorales.

h) Previo al inicio del monitoreo, el personal designado por la Unidad o por las Juntas Locales Ejecutivas o Distritales, según sea el caso, deberán informar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos/as independientes presentes, según sea el caso, las rutas a monitorear; quienes a su vez, podrán adicionar sitios, vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, siempre y cuando no modifiquen de forma sustancial la ruta inicial, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta de inicio.

Durante el monitoreo, se deberá capturar a través de los Dispositivos Móviles GPS fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, que promocióne a un partido, coalición, precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente a lo largo del trayecto indicado la fecha, hora y geolocalización de su ubicación al momento de su toma, así como incluir en la imagen el ID-INE.

Artículo 5.- El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, una inicial, una final y, en caso de ser necesario una constancia de hechos, mismas que deberán contener el nombre y la firma del personal que realizó el monitoreo, así como de los representantes de los sujetos obligados que hayan asistido; las actas se deberán elaborar conforme a los formatos establecidos, que deberá contener una relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Artículo 6.- Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID
- b) Encuesta
- c) Nombre de la encuesta
- d) Nombre de quien captura
- e) Ticket



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- f) Folio
- g) Estatus
- h) Proceso
- i) Entidad
- j) Municipio
- k) Proceso específico
- l) Ámbito
- m) Ubicación
- n) Tipo de publicidad
- ñ) Medidas
- o) Lema
- p) ID INE (identificador único del espectacular otorgado a través del Registro Nacional de Proveedores)
- q) Tipo de beneficio (directo, genérico, personalizado, conjunto).
- r) Distrito, Cargo, Sujeto Obligado, Candidato Beneficiado.

De no contarse con este dispositivo, se utilizarán fotografías simples foliadas de cada uno de los anuncios o propaganda monitoreada y el resultado será asentado en actas.

Artículo 7.- La Unidad Técnica deberá clasificar los espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública obtenida en el monitoreo por ámbito de elección y por tipo de espectacular y propaganda colocada en la vía pública señalados en los artículos 207 y 209 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 8.- La Unidad Técnica realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporadas en el sistema de contabilidad en línea, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante o candidato independiente los resultados, para que en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, en concordancia con el artículo 405, inciso a) fracción numeral VI del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 9.- Con base en los valores descritos en el artículo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 10.- Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.



Artículo 11.- El monto de la propaganda no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos/as, las/los aspirantes y candidatos/as independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo ciudadano del precandidato o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de los candidatos/as o candidatos/as independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 12.- La periodicidad para la realización de recorridos de monitoreo a la propaganda en los períodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano, Intercampaña y campaña del Proceso Electoral 2018-2019, se realizará de acuerdo con la programación definida en el programa de trabajo de la UTF y atendiendo la capacidad operativa, recursos humanos y financieros con que cuente la Unidad Técnica.

Artículo 13. · Si existen causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del monitoreo, la Unidad Técnica o, en su caso, la Junta Local Ejecutiva, deberá informar a la brevedad a la Comisión para que las evalúe y tome la decisión conducente.

ANEXO 4

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MONITOREOS EN DIARIOS, REVISTAS, OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE PROMUEVAN A LOS PRECANDIDATOS/AS, ASPIRANTES A CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES, CANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, APOYO CIUDADANO Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR EN DICHAS ENTIDADES.

Artículo 1.- El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer la metodología del registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en medios impresos locales y de circulación nacional, de las entidades en las que se llevarán a cabo elecciones, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a obtener el voto o promover a los sujetos obligados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los sujetos obligados, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 2.- El periodo que abarcará el monitoreo es el señalado en el programa de trabajo de la UTF para la etapa correspondiente.

Artículo 3.- La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en los diarios y revistas locales y nacionales, determinados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS).

Artículo 4.- La CNCS dotará de presupuesto a las Juntas Locales para la compra de medios impresos y el envío de la Información detectada.

Artículo 5.- El procedimiento para la realización del monitoreo es el siguiente:

a) La (CNCS) y personal del Unidad Técnica (enlaces, auditores o monitoristas) o de las Juntas Locales, llevarán a cabo diariamente el monitoreo de los medios impresos previamente definidos para la localización de propaganda a través de la revisión física de periódicos y revistas en las entidades en que se llevarán a cabo elecciones.

b) Posteriormente llenarán la base de datos en el Sistema Integral de Monitoreo, con la información recopilada.

c) Las Juntas Locales realizarán cortes semanales (todos los miércoles) y enviarán vía paquetería y por correo electrónico a la dirección: propaganda.cncs@ine.mx de la CNCS, la información recopilada durante la semana previa completa, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Testigos de periódicos/revistas con propaganda encontrada. Las hojas deberán estar completas para verificar el nombre, fecha y sección en que se publicó la propaganda.
2. Oficio dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social, en donde se reporte el número de inserciones encontradas y en caso de no encontrarse propaganda en el periodo reportado, especificarlo en dicho oficio.

d) Los testigos y propaganda detectados serán concentrados por la CNCS para su revisión, validación sistematización y clasificación.



e) Comunicación Social enviará semanalmente por oficio cada jueves la información validada (testigos originales) y el reporte de folios cargados en el Sistema del monitoreo de propaganda política a la Unidad Técnica.

Artículo 6. Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID.
- b) Encuesta.
- c) Nombre de la encuesta.
- d) Nombre de quien captura.
- e) Ticket.
- f) Folio.
- g) Estatus.
- h) Proceso.
- i) Entidad.
- j) Municipio.
- k) Proceso específico.
- l) Descripción del periodo.
- m) Ámbito.
- n) Tipo de medio
- ñ) Nombre del medio impreso
- o) Sección, Página, Fecha.
- p) Medidas, Lema
- q) Responsable del pago.
- r) Tipo de beneficio (directo, genérico, personalizado, conjunto).
- s) Distrito, Cargo, Sujeto Obligado, Candidato Beneficiado.

Artículo 7. La Unidad Técnica realizará conciliaciones de las muestras de los testigos, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante o candidato independiente los resultados, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 8. Para el caso de los gastos no reportados, prevalecerán las leyes electorales nacionales y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 9. Si existen causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del monitoreo, la Unidad Técnica o, en su caso, la CNCS o Junta Local, deberá informar en 24 horas a la Comisión para que determine lo que corresponda.



ANEXO 5

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MONITOREOS EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES QUE PROMUEVAN A LOS PRECANDIDATOS/AS, ASPIRANTES A CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES, CANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES DURANTE LAS PRECampañas, APOYO CIUDADANO Y CAMPaÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR EN DICHAS ENTIDADES.

Artículo 1. · El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer la metodología del registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en internet y redes sociales, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor.

Artículo 2.- El periodo que abarcará el monitoreo es el señalado en el programa de trabajo de la UTF para la etapa correspondiente.

Artículo 3.- La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en internet y redes sociales.

Artículo 4.- El procedimiento para la realización del monitoreo es el siguiente:

- a) La UTF llevará a cabo diariamente el monitoreo de internet y redes sociales para la localización de propaganda.
- b) De la información identificada, se realizará la revisión en el SIF para identificar el registro contable correspondiente, en caso de no ser identificada en dicho sistema, se realizará la razón y constancia respectiva, con la información recopilada, la cual deberá contener lo siguiente:
 1. Link de internet que permita la identificación electrónica de la publicación señalada en la razón y constancia.
 2. Testigos gráficos que permitan identificar los gastos en propaganda y publicidad descritos en la razón y constancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Firma del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, o del personal que para ello designe de acuerdo a las facultades que otorgue el Reglamento Interior del INE.

c) Las razones y constancias generadas por la Unidad Técnica de Fiscalización generados en apoyo ciudadano, precampaña y campaña, se pondrán a disposición del partido, coalición, aspirante o candidato independiente los resultados, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 5. Las razones y constancias hacen prueba plena de la existencia de la propaganda difundida en páginas de internet, no obstante, de que los links identificados en internet, no estén vigentes.

Artículo 6. Para el caso de los gastos no reportados, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.